

Artículo 31. Las provisiones presupuestales asignadas a las dependencias del Poder Ejecutivo, a los Poderes Legislativo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos, y a los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, estarán sujetas a la obtención de los ingresos y a la disponibilidad financiera, por lo que pueden sufrir variaciones.

Artículo 32. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deberá de reintegrar a la Secretaría de la Hacienda Pública los remanentes de los recursos otorgados de manera extraordinaria para los procesos electorales celebrados en el año 2021, a más tardar el 31 de enero de 2022. Para la determinación del remanente deberá adjuntar un Informe de los gastos realizados por partida presupuestal y presentar copia de dicho informe y reintegro al Congreso del Estado.

Artículo 33. Los criterios normativos para fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo serán los siguientes:

En los términos del artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual, en su caso, propondrá al propio Titular del Ejecutivo, la modificación a disolución de los mismos cuando así convenga al interés público.

I. Atendiendo a la forma de su administración, los fideicomisos públicos se clasifican como:

a) Fideicomisos sin estructura, los cuales serán aquellos que carezcan de una estructura administrativa propia para su operación, sin perjuicio de que cuenten con un comité técnico;

b) Fideicomisos con estructura, los cuales serán aquellos que cuenten con una estructura administrativa interna propia para su operación, además de un comité técnico.

II. A los Fideicomisos Públicos que cuenten con estructura, les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales, que no contravenga lo dispuesto por la legislación mercantil.

III. La Secretaría de la Hacienda Pública será el único fideicomitente de la Administración Pública Centralizada.

IV. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando con la autorización expresa de la Secretaría de la Hacienda Pública. De igual forma, para la constitución de fideicomisos secundarios por parte de los Fideicomisos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la referida Secretaría.

Artículo 34. Los Fideicomisos que de conformidad a las disposiciones establecidas en su constitución y funcionamiento, operen programas federales y los mismos no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2022 en los términos de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, deberán ser reintegrados a más tardar al 15 de enero de 2023, incluyendo capital y los rendimientos financieros que correspondan.

CAPITULO VII

De la Transparencia y Austeridad en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 35. Con el objeto de mejorar la transparencia de la información presupuestal, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, deberá publicar un glosario de términos o definiciones presupuestales a fin de facilitar a los ciudadanos la comprensión de los conceptos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022 y formará parte integrante del mismo.